

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO que habilita con el carácter de Puerto, el lugar denominado Costa Azul, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones I y XIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 36, fracciones I y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 16 de la Ley Federal del Mar, y 2o., 5o. y 16 de la Ley de Puertos, y

CONSIDERANDO

Que la habilitación de puertos y terminales resulta imprescindible para la modernización, expansión y mejoramiento de la calidad de la infraestructura y prestación de servicios en materia de comunicaciones y transportes;

Que el dinamismo de las actividades marítimas y portuarias requiere actualizar el inventario de los puertos y de las terminales que por su desarrollo económico y social han alcanzado la importancia requerida para recibir embarcaciones de altura o cabotaje;

Que es indispensable consolidar e incrementar las instalaciones portuarias que atienden el comercio exterior del país en el litoral del Pacífico Norte, en la Península de Baja California, con el objetivo de integrar gradualmente el Sistema Portuario Nacional;

Que corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal habilitar toda clase de puertos, así como terminales de uso público fuera de los mismos, mediante decreto en el que se determine su denominación, localización geográfica y clasificación por navegación;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, ha efectuado los estudios necesarios a fin de determinar cuáles son las áreas que se destinarán a la prestación de servicios portuarios y demás relacionados;

Que el punto conocido como Costa Azul, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, es propicio para navegación de cabotaje y altura, y para aprovechar su localización geográfica es conveniente habilitarlo con el carácter de puerto para navegación de altura y cabotaje, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se habilita con el carácter de Puerto, el lugar denominado "Costa Azul", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con el tipo de navegación y localización geográfica que se indica a continuación:

Carácter	Denominación	Navegación	LOCALIZACIÓN	
			Latitud Norte	Longitud Oeste
Puerto	Costa Azul	Altura y Cabotaje	31°59'15.52"	116°50'58.64"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Puerto de Costa Azul quedará adscrito a la Capitanía de Puerto de Ensenada, en el Estado de Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- La Capitanía de Puerto, las autoridades aduaneras, sanitarias, migratorias o cualquiera otra competente, ejercerán sus atribuciones en el Puerto habilitado en este Decreto, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.**- Rúbrica.